



**Informe nº registro DG-SSJJ: 179/2023**

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, que ha tenido entrada con fecha 31 de marzo de 2023, sobre **“el proyecto de Orden por el que se crea y regula la Comisión Permanente de Selección en el ámbito de la Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”**, tengo el honor de informar a V.I. en los siguientes términos:

1. Compete a esta **Dirección General de Servicios Jurídicos** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A de 22 de octubre de 2018). El presente informe tiene carácter preceptivo.

2. La primera cuestión que debemos analizar es la **competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto.

Así, el **apartado 13º del artículo 75** del Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 5/2007, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia compartida en materia de **régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, y las especialidades del personal laboral**, con la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios, conforme el artículo 149.1.18º de la Constitución Española.

Por su parte, el **artículo 46** del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, (en adelante TRLOFP) regula el Instituto Aragonés de Administración Pública, (en adelante IAAP) cómo órgano encargado de selección del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollando esas funciones de selección, formación y perfeccionamiento de dicho personal en el



Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAAP, siendo su Disposición final la que señala: “se autoriza al *Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales (...)* para desarrollar el presente Decreto”, debiendo entenderse en la actualidad al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. Respecto a la **competencia para la elaboración del proyecto de Orden**, corresponde al Gobierno de Aragón a la vista del **artículo 23** del TRLOFPA y **artículo 3.3.a)** del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ello sin perjuicio de que dicho órgano asuma, por regla general, la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo del **artículo 53.1** del Estatuto de Autonomía y del **artículo 12.10** del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en adelante TRLPPAr.

Pero además de la competencia para aprobar la disposición de referencia, también hemos de analizar a quién corresponde elaborar y proponer la aprobación del presente Proyecto de Orden al Gobierno. Establece el **artículo 42** del TRLPPAr, que le corresponde al Departamento competente por razón de la materia. Si acudimos al Decreto 21/2023, de 8 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración, atribuye con carácter general al mismo la dirección, planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos, y en concreto, el **artículo 1 n)** le atribuye la competencia para: “*La elaboración de los proyectos normativos sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa*”. Y en concreto, el **artículo 19, apartados f) y h)** faculta a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.



4. Respecto al **procedimiento de elaboración** del proyecto de Orden, deberá ajustarse a lo establecido en los **artículos 42 y siguientes** del ya citado Texto Refundido, debiendo efectuar al respecto una serie de consideraciones:

**A)** Consta la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, de fecha **19 de enero de 2023**.

**B)** En segundo lugar, hemos de señalar desde el punto de vista formal, que el presente Proyecto de Decreto, incluye Memoria Justificativa exigida por el **artículo 44.1** del TRLPPAr, que habría de exponer la "*justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, el impacto social de las medidas y cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia*", dentro de la cual habrían de incluirse los títulos competenciales previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía que habilitan a la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia (a los que ya nos hemos referido).

En ese sentido, decir que la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto de Orden, de fecha **20 de febrero de 2023**, cumple con las que exigencias de la norma.

Por otro lado, el **artículo 44.3** exige que se incluya una Memoria Económica que contemple una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, en este sentido en la Memoria Económica se calcula el coste de los puesto de trabajo con las retribuciones aproximadas, teniendo en cuenta también la previsión de la Orden respecto del nombramiento de funcionarios de carrera en régimen de atribución de funciones, pero que entiende no implicará gasto ya que percibirán las retribuciones de los puestos que vienen desempeñando, todo ello, en relación con el coste estimado de los procesos de selección pendientes por el sistema de nombramiento de Tribunales de Selección. Así consta una memoria económica del día **20 de febrero de 2023**, y otra complementaria de fecha **9 de marzo de 2023**.



Obra también en el expediente administrativo Informe remitido por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de fecha **4 de abril de 2023**, en el que se hace constar a modos de conclusión:

*“1. La propuesta que se somete a informe da lugar a la creación de 8 efectivos de carácter estructural cuyo coste asciende a 559.359,71 euros.*

*2. Con respecto a su financiación, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios afirma que la creación de esta comisión permanente de selección producirá ahorros en comparación con las nóminas que actualmente se están pagando a los tribunales. En cualquier caso, se considera pertinente identificar las partidas de gasto que deberían ser objeto de minoración para que se materialicen los mismos, dado que con la información aportada no se puede realizar ningún tipo de comprobación por parte de esta Dirección General sobre la existencia de cobertura presupuestaria (en los créditos iniciales de la Sección 30 del presupuesto para el ejercicio 2023 no están contemplados la creación de los mismos).*

*3. No se aporta el certificado acreditativo de existencia de crédito en el programa de gasto que va a gestionar el coste de la Comisión Permanente de Selección conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 8/2022 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023”.*

**C)** En tercer lugar, el presente Proyecto de Orden constituye una disposición de carácter general dictada autónomamente, que tiene carácter interno y organizativo de la función pública de la Administración autonómica, en cuanto no supone la ejecución o desarrollo concreto ni de una Ley (estatal o autonómica), ni de una norma comunitaria. Por todo ello es por lo que, a nuestro juicio, NO es exigible el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, regulado en la Ley 1/2009, de 30 de marzo, siguiendo el criterio adoptado en similares propuestas por la extinta Comisión Jurídica Asesora.



**D)** Del mismo modo, en la elaboración del presente Proyecto de Decreto NO sería legalmente exigible la apertura de los trámites de información o audiencia pública previstos en el **artículo 43 del TRLPPAr**, como consecuencia de la evidente proyección interna del citado Proyecto de Orden. En todo caso, mencionar que consta en el expediente administrativo adjunto, certificado de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de **9 de marzo de 2023**, en el que se justifica que se negoció el proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión Permanente de Selección que se informa.

**E)** Consta en el expediente, el certificado emitido por el Secretario de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrada el día **14 de marzo de 2023**.

**F)** Informe sobre Evaluación por razón de discapacidad, de **27 de febrero de 2023**, el Informe de Evaluación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, de **3 de marzo de 2023**, y la Memoria explicativa de igualdad, todos ellos de fecha **13 de marzo de 2023**. Faltaría adjuntar el Informe de supervisión de la Unidad de Igualdad.

**G)** Para terminar, consta en el expediente administrativo la emisión de informe por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, exigido por el **artículo 44.5 del TRLPPAr**, de **7 de marzo de 2023**.

**5.** Respecto al texto de la Orden, hemos de comenzar señalando que cumple con las Directrices de Técnica Normativa establecidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como las reguladas en su última modificación mediante Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015.

La Orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, dividida 12 artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.



En cuanto a la fórmula aprobatoria, según las DTN el engarce suele hacerse mediante una frase que comienza con alguna expresión como *en consecuencia*, *por ello*, o similar, y termina con la palabra *acuerdo* o *resuelvo*; sin embargo, en este caso se ha utilizado la fórmula aprobatoria prevista para los anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos Legislativos, Decretos-leyes y Decretos, por lo que, sería recomendable su modificación

Debemos resaltar que, en la parte dispositiva, el nombre de cada capítulo debe ponerse en negrita; el articulado se escribe en el mismo tipo que el texto, seguido del número cardinal, tras el que se coloca un punto y un espacio, y a continuación el título, éste sí en cursiva. En cuanto a las Disposiciones finales, como indican las Directrices llevan título, pero no deben ir en cursiva.

6. Refiriéndonos a su parte expositiva, se explica el objeto y la finalidad de la norma, e indica la competencia para la aprobación de la Orden. Durante la tramitación del proyecto de Orden se ha publicado, con fecha 16 de marzo de 2023, el Decreto 21/2023, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por lo que, debería actualizarse las referencias normativas que constan en la parte expositiva del proyecto de Orden, al quedar derogados el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, y sus Decretos de modificación, con la entrada en vigor del nuevo Decreto de estructura.

7. En cuanto al **CONTENIDO** (articulado) del proyecto de Orden, hemos de realizar las siguientes observaciones:

1º.- **Artículos 1 y 2.** Antes de entrar a analizar el contenido de estos artículos resulta necesario poner de manifiesto que, mediante Orden HFP/266/2023, de 12 de marzo, publicada en el B.O.E de 22 de marzo, se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, en el Estado, que presenta diferencias con la que crea el presente proyecto de Orden, entre otras, la Comisión estatal se configura para la elaboración y evaluación de pruebas selectivas de unos cuerpos determinados, no de todos los de la Administración del Estado, en concreto se ciñe a los cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado, de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, General Administrativo de la



Administración del Estado y General Auxiliar de la Administración del Estado, pudiéndole encomendar, previo acuerdo, la selección de personal de otros cuerpos y escalas. Añadir que, en el caso del Estado, la Comisión Permanente de Selección estará integrada por Presidente, Secretario y cuarenta y cinco personas, junto a ellos se podrá nombrar personal colaborador. Tampoco son personal con dedicación exclusiva.

En el caso de Aragón, y según se indica en el proyecto de Orden, artículos primero y segundo, la Comisión Permanente de Selección se crea como órgano colegiado encargado de la realización de los procesos selectivos de todo el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la única excepción de la Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos, y para ello se integra por ocho miembros, pudiendo nombrar, en el caso de que coincidan en el tiempo varios procesos selectivos, o atendiendo la especial dificultad técnica, cuántos vocales se consideren necesarios, mediante atribución temporal de funciones, o la figura equivalente para el personal laboral fijo.

A la vista de lo anterior, queremos poner de manifiesto lo que sigue:

**1.1º.-**En primer lugar, se indica que la Comisión Permanente de Selección está integrada por ocho miembros, pero no se aclara el número de miembros que tendrá una vez constituida, esto es, si cada Comisión Permanente estará compuesta por cinco miembros como en los Tribunales de Selección.

También resulta chocante que no se cuente con personal suplente suficiente para cada uno de los miembros de la Comisión como sí que ocurre en la actualidad con los Tribunales de Selección, en los que se nombra a cinco titulares y a cinco suplentes.

Estas cuestiones deberían aclararse en el contenido de la Orden, a mayor abundamiento cuando en su Disposición Transitoria segunda se regulan las Comisiones Delegadas y en éstas si se prevé la figura de los suplentes.



**1.2º.**-En segundo lugar, en cuanto a la redacción del **artículo 2.1**, y a pesar de que se aclara en su **apartado 6** qué tipo de personal puede formar parte de esta Comisión Permanente de Selección, podía añadirse:

*<<La Comisión Permanente de Selección está integrada por ocho miembros, **funcionarios de carrera**, que deberán pertenecer, cinco de ellos al Grupo A1 y los otros tres al Grupo A2>>*

**1.3º.**-En cuanto al número de miembros que integran la Comisión, consideramos que resulta bastante escaso un total de ocho, ya que, si un Tribunal de Selección, está formado por cinco miembros, con un total de ocho, sólo hay cabida para que se constituya una Comisión Permanente de Selección, de manera que, en el mismo momento en el que coincidan en el tiempo varios procesos selectivos habrá que acudir al **apartado 4 del artículo 2** para llevar a cabo la “atribución temporal de funciones”, por lo que en estos supuestos no resulta muy operativa su creación.

**1.4º.**-El **apartado 5**, responde a la exigencia prevista en el **artículo 53** de la **ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**.

**1.5º.**-Para terminar, éste **artículo 2** debe ponerse en relación con el **artículo 8**, bajo la rúbrica “Régimen de suplencia de los miembros”, en el que se destaca que, *<<en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a cualquier miembro de la Comisión Permanente, en cada proceso selectivo, será sustituido por la persona que determine la persona que ostente la presidencia del mismo>>*, pero no queda claro si ésta sustitución se hace en relación a los tres miembros que no forman parte de esa Comisión Permanente concreta pero que sí forman parte de los ocho designados, entendiéndose que esta circunstancia debería aclararse en la norma.

**2º.- Artículo 3.2** reitera la forma de actuar de los miembros de la Comisión Permanente, ya prevista en el **artículo 2.5** al señalar que deberán actuar con *<<imparcialidad y profesionalidad>>*.



En cuanto a la redacción del **apartado 6 del artículo 3**, resulta confusa, por lo que sería conveniente darle una nueva redacción.

**3º.-** Nada que decir de los **artículos 4 y 5** del proyecto de Orden.

**4º.- Artículo 6.** Funciones de la Secretaría, en el **apartado 2º**, podría incluirse un subapartado, como sí se regula en Estado, en el que se indique que informará al Instituto Aragonés de Administración Pública del desarrollo de las pruebas y propondrá actuaciones pertinentes para para un mejor desarrollo de los procesos selectivos. Es cierto que el subapartado d) hace referencia a la coordinación con el IAAP por lo que quizá podría entenderse esa función incluida en ésta última.

Otra cuestión a destacar es la relativa a que el Secretario pueda asistir a las sesiones con voz y voto; ésta posibilidad está prevista en el **artículo 28** de la **Ley 5/2021, de 29 de junio de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón**, al ser el secretario un miembro de la Comisión Permanente de Selección.

**5º.-** Nada que añadir respecto del **artículo 7**, y en cuanto al **artículo 8** nos hemos referido al mismo con anterioridad.

**6º.- Artículo 9.** Personal asesor especializado. Prevé éste artículo el nombramiento de personal asesor especializado, a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública, que desarrollará sus funciones dentro de su jornada laboral, aunque también se recoge la posibilidad de que, si se considerase necesario pueden ser requeridos sus servicios fuera de la jornada laboral y en fin de semana.

Ésta previsión no se regula respecto de los miembros de la Comisión Permanente, pero si se exige a los asesores, del mismo modo deberá exigirse a los miembros permanentes, debiendo preverse esta circunstancia desde el punto de vista económico, ya que, si excede la jornada laboral deberá abonarse fuera del salario del funcionario o del personal laboral fijo.



7º.- Se regula mediante una **Disposición adicional**, en concreto la **segunda**, una cuestión que puede incluirse en el articulado, o bien en el propio **artículo 1** o en el **artículo 2** que regula la composición de la Comisión Permanente de Selección, ya que, de acuerdo con las DTN no se trata ni de un régimen especial, ni de una excepción, simplemente se señala que, la Comisión Permanente de Selección como órgano adscrito al IAAP recibirá el apoyo necesario y el suministro de medios en los procesos selectivos.

8º.- Para terminar, la **Disposición transitoria segunda** regula las Comisiones Delegadas, que podrán nombrarse cuando haya simultaneidad de procesos selectivos. En este caso, a diferencia de la Comisión Permanente de Selección en la que todos sus miembros pertenecen a los Grupos A1 y A2, se podrán nombrar entre la Clase de Especialidad o Categoría Profesional para la que se desarrolla el proceso selectivo, por lo que no queda justificado esta diferencia en cuanto a los miembros elegidos.

También se afirma que estas Comisiones Delegadas estarán compuestas únicamente por tres miembros, siendo el elegido de entre los miembros de la Comisión Permanente el que realizará las funciones de secretario, y así mismo se nombrará a tres suplentes. No se aclara cuál es la razón de que éstas Comisiones Delegadas se constituyan sólo por tres miembros, ya que, en cuanto a sus funciones y competencias actúan de la misma manera que la Comisión Permanente compuesta por más miembros.

Si a eso añadimos que una de las personas designadas para estas Comisiones Delegadas lo es de la Comisión Permanente de Selección, que está compuesta por ocho miembros, y que las primeras se constituyen cuando hay una simultaneidad de procesos selectivos, no hay personas suficientes para cubrir estas Comisiones.

Estas cuestiones deberían aclararse porque, volvemos a señalar que, a la vista de esta regulación, no queda clara la operatividad del proyecto de Orden.



Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fdo: Susana Hernández Bermúdez